Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 1572, que reglamentará la venta de armas, cápsulas y cartuchos para escopetas.
(G. O. Nº 9048, del 19 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1572

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO QUE REGULARA LA VENTA DE ARMAS, CAPSULAS Y CARTUCHOS PARA ESCOPETAS

Art. 1.—La venta de las armas y cápsulas, atribuida con carácter de exclusividad a la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas por el artículo único de la Ley Nº 138, de fecha 27 de abril de 1967, que modificó el artículo 3 de la Ley Nº 36, de fecha 17 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y cartuchos para escopetas, se hará bajo formulario Nº 17, cuya copia azul quedará en poder del comprador, la rosada servirá como recibo y control de despacho en la Intendencia General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, la amarilla en el archivo de este organismo, y servirá para hacer las anotaciones en las tarjetas de control y el original blanco será remitido mensualmente al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Una tarjeta del tamaño de "3x5", será llevada

por el Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas para el control de ventas, en la cual se consignará el arma, cápsulas o cartuchos vendidos. Además, las ventas serán asentadas en un libro record, registrado, foliado y rubricado por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en el cual se consignarán los nombres, edad, residencia, profesión, dirección postal, número, serie y sello hábil de la cédula de identificación personal del comprador, número y clase del arma y cantidad y naturaleza de las cápsulas o cartuchos.

Párrafo.—Estos asientos se harán sin interlíneas, raspaduras, ni enmiendas y sin dejar líneas en blanco. Y cuando se trate de ventas de cápsulas o cartuchos, será consignado el número de la licencia que ampara el arma, la cual licencia deberá ser presentada por el interesado.

Art. 3.—Los precios que regirán serán los siguientes:

Pistolas calibre 22	RD$130.00	unidad
Pistolas calibre 25	RD$150.00	unidad
Pistolas calibre 32	RD$175.00	unidad
Pistolas calibre 38	RD$250.00	unidad
Revólveres calibre 22	RD$125.00	unidad
Revólveres calibre 32	RD$150.00	unidad
Revólveres calibre 38	RD$225.00	unidad
Cápsulas para pistolas cal. 22	RD$ 0.40	unidad
Cápsulas para pistolas cal. 25	RD$ 0.40	unidad
Cápsulas para pistolas cal. 32	RD$ 0.40	unidad
Cápsulas para pistolas cal. 38	RD$ 0.40	unidad
Cápsulas para revólveres cal. 22	RD$ 0.40	unidad
Cápsulas para revólveres cal. 32	RD$ 0.40	unidad
Cápsulas para revólveres cal. 38	RD$ 0.40	unidad
Cápsulas calibre 22 (balitas U)	RD$ 1.50	ciento
Cartuchos para escopetas cal. 20	RD$ 10.00	ciento
Cartuchos para escopetas cal. 16	RD$ 10.00	ciento
Cartuchos para escopetas cal. 12	RD$ 10.00	ciento
Cartuchos para escopetas cal. 410	RD$ 10.00	ciento

Art. 4.—Los fondos provenientes de las ventas se depositarán en la cuenta correspondiente a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1573, que designa al Capitán de Navío Luis A. Pimentel, Sub-Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.
(G. O. Nº 9048, del 19 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1573

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Navío Luis Alberto Pimentel, queda designado Sub-Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío César Antonio Gil García, M. de G.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER